



Firmado digitalmente por MALAVER
SALCEDO Juan Carlos FAU
20143623042 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.12.2022 14:51:44 -05:00



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
OFICINA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 231-2022-OS-PAD-MPC

Cajamarca, **21 DIC 2022**

VISTOS:

El Expediente N° 61917 – 2021; Resolución de Órgano Instructor N° 107-2022-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 259-2022-OI-PAD-MPC de fecha 20 de diciembre del 2022, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADO (A):

- **NEISER HENRY LLAXA MARÍN**
- DNI : 71142539
- Cargo : Subgerente de Ordenamiento Territorial y Catastro
- Área/Dependencia : Gerencia de Desarrollo Ambiental
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 1057 / CAS
- Situación actual : Vínculo laboral vigente.

B. ANTECEDENTES:

El día 06 de setiembre de 2021, mediante proveído N° 61917-21 el Arq. Christian Omar Bazán Arbildo derivó información a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativo Disciplinarios para su investigación.

Que, mediante Informe N° 046-2021-SGOTyC-GDUyT-MPC (Fs. 08), de fecha 31 de agosto de 2021, el Subgerente de Ordenamiento Territorial y Catastro comunicó al Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial lo siguiente:

*Por medio del presente me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo, así mismo, en atención al documento de la Referencia, informo a usted, que se designó al Ing. Neisser Llaxa Marín, para su apoyo en el operativo programado por la Sub Gerencia de Fiscalización Control y Policía Municipal, coordinando con el ingeniero la fecha y hora de su participación, donde no cumplió con lo acordado, **llegando horas más tarde y sin actas.***

También se observa captura de pantallas de conversación de WhatsApp (Fs. 06) del 20 de agosto de 2021 donde el Ing. Neisser quien acepta llevar las actas para la intervención a realizar el día 23 de agosto de 2021.

Firmado digitalmente por DIAZ
PRETEL Fiorella Joshany FAU
20143623042 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.12.2022 09:25:55 -05:00





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

OFICINA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 231-2022-OS-PAD-MPC



Asimismo, mediante Informe Legal N° 0351-2021-AL-GDUyT-MPC (Fs. 09 – 10), de fecha 03 de setiembre de 2021 la Abg. Diana M. Vásquez Siesquén – Asesor Legal de la GDUyT MPC informó al Arq. Christian O. Bazán Arbildo, lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1. Que, mediante informe N° 046-2021-SGOyT-MPC, de fecha 31 de agosto del 2021, el Subgerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro informa sobre el incumplimiento de las funciones delegadas al Ing. Neisser Llaxzar Marín, motivo por el cual se tuvo que ver frustrado un operativo que estuvo programada por la Subgerencia de Fiscalización Control y Policial Municipal con el debido tiempo de anticipación y previa coordinación.

II. ANÁLISIS:

2.1. Que el artículo 261 del TUO de la LPAG, establece en el numeral 261.1. que: "Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y por ende. Son Susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que haya actuado (...).

2.2. Que, además se debe tener en cuenta que los servidores y funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones pueden incurrir en tres tipos de responsabilidades: responsabilidad administrativa funcional, responsabilidad civil y responsabilidad penal, siendo que la responsabilidad administrativa funcional se incurre cuando contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenece o cuando en el ejercicio de sus funciones hayan desarrollado una gestión deficiente se incurre en responsabilidad civil, cuando por su acción u omisión, en el ejercicio de sus funciones hayan ocasionado un daño económico al Estado, siendo necesario que éste sea ocasionado incumpliendo sus funciones, por dolo o culpa, sea esta inexcusable o leve, y la responsabilidad penal se incurre cuando en el ejercicio de sus funciones han efectuado un acto u omisión tipificado como delito.

2.3. Por lo que, del informe presentado por el Subgerente de Ordenamiento Territorial y Catastro, se puede verificar que el Ingeniero Neisser Llaxza Marín, ha incumplido sus funciones encomendadas por la Subgerencia de Ordenamiento, siendo que su incumplimiento ha causado la frustración de una diligencia que estaba programada por la Subgerencia de Fiscalización Control y Policía Municipal., por lo que el daño que ha generado su incumplimiento del Ingeniero Neisser Llaxza Marín, deberá ser investigado para poder determinar la sanción que le corresponde.

2.4. En ese sentido corresponde comunicar a la Secretaria de Procedimiento administrativos disciplinarios las acciones realizadas por el Ingeniero Neisser Llaxza Marín para que realice las investigaciones correspondientes, sobre la conducta del servidor, y establezca la sanción que corresponde.

III. CONCLUSIONES

Por lo antes mencionado en el análisis del presente informe y en ese orden de ideas esta Asesoría Legal, es de la OPINIÓN que:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

OFICINA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 231-2022-OS-PAD-MPC



3.1. Se debe *DERIVE* el expediente administrativo N° 61917-2021 a la Secretaría de Procedimientos Administrativos disciplinarios para que realice la investigación correspondiente, respecto a la conducta del Ingeniero Neisser Llaxza Marín, quien labora para la Subgerencia de Ordenamiento Territorial, y se aplique la sanción en el caso le corresponda.

Luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Subgerente de Ordenamiento Territorial y Catastro de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 107-2022-OI-PAD-MPC (Fs. 39-41), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el servidor **NISSER HENRY LLAXZA MARÍN** – trabajador de la Subgerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro, por la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria prevista en el 85° literal q) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: ***"q) Las demás que señale la Ley"***, en ese sentido, el Artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, indica cuales son las demás leyes que también constituyen faltas para efectos de responsabilidad administrativa disciplinaria, tales como: la Ley N° 27815; entonces, bajo ese marco normativo en el presente caso el servidor ***habría inobservado los deberes de la función pública, establecido Artículo 7° numeral 6° Responsabilidad.- "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública, (...)"***, de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública; todo ello por presuntamente no haber sido lo suficientemente responsable en el desempeño de sus funciones ya que el día 23 de agosto de 2021 a horas 05:30 am cuando se pretendía llevar a cabo el operativo por la Subgerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal, PNP y conjuntamente con el ingeniero, este llegó a dicho lugar sin sus actas de intervención ocasionando que se reprogramara dicha intervención.

En ese sentido, se notificó con la Resolución de Órgano Instructor N° 107-2022-OI-PAD-MPC al servidor investigado mediante Notificación N° 441-2022-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 42), el día 22 de junio del 2022, quien ha hecho efectivo su Derecho de Defensa mediante escrito del 11 de julio del 2022.

C. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

- Artículo 85° literal q) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: ***"q) Las demás que señale la Ley"***, en ese sentido, el Artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, indica cuales son las demás leyes que también constituyen faltas para efectos de responsabilidad administrativa disciplinaria, tales como: la Ley N° 27815; entonces, bajo ese marco normativo en el presente caso el servidor ***habría inobservado los deberes de la función pública, establecido Artículo 7° numeral 6° Responsabilidad.- "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública, (...)"***, de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública.

D. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

El Servidor investigado NEISER HENRY LLAXA MARIN realiza sus descargos bajo los siguientes argumentos:

Que, mediante informe N° 656-2021-SFCPM-GDE-MPC, de fecha 26 de agosto de 2021, se hace la invitación a la Subgerencia de Ordenamiento Territorial a fin de participar en un operativo el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

OFICINA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 231-2022-OS-PAD-MPC



día 01 de setiembre de 2021, para lo cual, se solicitó se sirva designar a **02 personas** de apoyo para cumplir con el mencionado operativo.

Al respecto, debo indicar que tal y como se ha señalado en el acta de intervención de fecha **23 de agosto de 2021**, "(...) siendo las 5:30 am se procedió a reunirse autoridades de la MPC, a fin de intervenir locales del Ingenio (...)" no obstante es de evidenciar que mediante informe N° 656-2021-SFCPPM-GDE-MPC, de fecha 26 de agosto de 2021, se solicitó el apoyo de **02 personas**, para la intervención para el día **01 de setiembre de 2021**; fechas totalmente contradictorias, evidenciándose entonces que no existe concordancia entre lo solicitado y lo presuntamente vulnerado por mi persona.

Dicho ello, resulta necesario mencionar que, mi persona tal y como se advierte de la mencionada acta, si acudió a dicha diligencia, sin embargo, por cuestiones de coordinación y por el mismo trabajo que realizo como Ing. De la Subgerencia de Ordenamiento Territorial, esto es, inspecciones en campo, es que mi persona por caso fortuito, olvide las actas mencionadas en la camioneta de la Subgerencia de Ordenamiento Territorial, puesto que, como se ha mencionado, productor de las inspecciones en campo que realizo para la atención de los diferentes procedimientos administrativos que presentan los administrados, llevaba conmigo dichas actas a las diferentes salidas en el vehículo de la Subgerencia y es por ello que se procedió con ese error involuntario.

Por otro lado, resulta pertinente indicar que la diligencia programada para el día 23 de agosto mi persona estuvo a la hora exacta el día del mencionado operativo, y ello resulta evidente puesto que el acta fue recién levantada a las 5:30 am, y en mi presencia; por lo cual, es evidente que llegue a la hora acordada, para ser exactas a las 5:05 am; por lo cual, lo afirmado mediante Informe N° 046-2021-SGOTyC-GDUyT-MPC, de fecha 31 de agosto de 2021, sobre que mi persona llego **horas más tarde** resulta ser contrario a la verdad, debiendo valorar dichos actos a fin de proceder de acuerdo a ley, puesto que se han realizado afirmaciones totalmente contrarias a la verdad.

Entonces, estando a lo expuesto, se advierte que mi actuar como Ing. De la Subgerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro, siempre fue conducido bajo el respeto de la normativa y en cumplimiento de mis funciones a lo establecido en el Manual de Organización de Funciones de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, esto es, manifestando mi predisposición para incluso apoyar a las actividades fiscalizadoras de la MPC incluso en horas de madrugada (fuera del horario de trabajo) tal y como su despacho puede corroborar.

Finalmente, es de advertir que **el mencionado operativo si fue realizado con fecha posterior y con éxito.**

Del análisis del descargo del servidor se tiene lo siguiente:

El servidor indica que no existe concordancia entre lo solicitado y lo presuntamente vulnerado por su persona, puesto que se ha indicado que en la apertura se ha consignado que el día 23 de agosto de 2021 se trató de llevar a cabo el operativo, a horas 05:30 am, el cual se frustró por no llevar el servidor las actas de intervención; sin embargo, mediante informe N° 656-2021-SFCPPM-GDE-MPC, de fecha 26 de agosto de 2021, se solicitó el apoyo de 02 personas, para la intervención para el día 01 de setiembre de 2021;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

OFICINA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 231-2022-OS-PAD-MPC



fechas totalmente contradictorias, evidenciándose entonces que no existe concordancia entre lo solicitado y lo presuntamente vulnerado por mi persona.

En ese sentido, respecto de los hechos se tiene que mediante coordinaciones vía Chats (Fs. 06), de fecha 20 de agosto de 2021, se hace coordinaciones con el servidor para el operativo que se llevara a cabo el día 23 de agosto de 2021, en el que el servidor acepta su participación en dicho operativo.

Ahora bien, llegado el día se deja constancia en el Acta de Intervención obrante a folios 1, que el día lunes 23 de agosto de 2021, se apersonaron al operativo realizado por la MPC para intervenir los locales del Ingenio "(...) sin embargo al apersonarnos al lugar antes indicado con los fiscalizadores de la SFPM, PNP y el Ingeniero Llaxa Marín Neiser Henry, con DNI N° 71142539, representante de la SOTC, nos indica que no ha traído sus actas, frustrando totalmente el operativo (...)".

De lo antes indicado se advierte que el servidor si llegó al operativo realizado el día 23 de agosto de 2021; sin embargo, este se frustró porque no llevó sus actas.

Asimismo, mediante Informe Legal N° 089-2021-BSC-AL-SFCPM-GDE-MPC de fecha 23 de agosto de 2021, la Asesora Legal de la Subgerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal, recomienda se exhorte al servidor a cumplir el Reglamento Interno de Trabajo, en el sentido de Acatar y cumplir las comisiones de trabajo, que por necesidades del servicio se le asigne.

Asimismo, mediante Informe N° 656-007-2021-SFCPM-GDE-MPC (Fs. 07), de fecha 26 de agosto de 2021, el Subgerente Fiscalización, Control y Policía Municipal solicita al Subgerente de Ordenamiento Territorial y Catastro designar el apoyo de 2 personas para participar en el operativo el **día 01 de septiembre del 2021 a horas 5:00 am.**

Con Informe N° 046-2021-SGOTyC-GDUyT-MPC (Fs. 8), el Subgerente de Ordenamiento Territorial y Catastro informa al Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial, que el servidor Neisser Llaxa Marín no cumplió con lo acordado en el operativo, llegando horas más tarde y sin actas.

En ese sentido, se advierte que lo informado por el Subgerente de Ordenamiento Territorial y Catastro informa al Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial corresponde al operativo realizado el día 23 de agosto del 2021; sin embargo, se debe precisar que en el Acta de Intervención se deja constancia que el servidor llegó al operativo, dejándose constancia de ello a horas 5:30 am.

Ahora bien, se observa que el Informe Legal N° 0351-2021-AL-GDUyT-MPC, de fecha 03 de setiembre del 2021 realizado por la Asesora Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial es respecto de los hechos ocurridos el 23 de agosto del 2021 (Exp. 61917-2021), en el cual, se recomendó exhortar al servidor.

Posteriormente, no se advierte otro informe en el que se informe que el servidor ha incumplido con acudir a algún operativo programado, en ese sentido, si bien se advierte que el servidor ha incurrido en una falta disciplinaria; sin embargo, se advierte que es leve y que no ha causado más perjuicio que el retraso del operativo, al tener que reprogramarse para otra fecha; pese a ello, se advierte que el servidor ha acudido al operativo, además en un primer momento se recomendó que se le exhorte al servidor en mérito al Reglamento Interno de Trabajo, para que acate las disposiciones y no vuelva a olvidarse las actas, siendo que, el servidor en fechas posteriores habría acatado lo dispuesto, teniendo en cuenta que la Subgerencia





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 231-2022-OS-PAD-MPC



de Fiscalización, Control y Policía Municipal no ha vuelto a informar sobre algún incumplimiento del servidor, por lo que, en consecuencia, debe procederse a absolver al servidor por los hechos imputados.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER al servidor **NEISER HENRY LLAXZA MARÍN** – trabajador de la Subgerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro, por la comisión de la falta administrativa disciplinaria prevista en la Ley N° 27815, Artículo 7° numeral 6° Responsabilidad.- "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública, (...)", de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública; debido a que de la revisión del presente expediente la Subgerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal emite opinión respecto de los hechos considerándolos leves, por lo que recomienda al Jefe inmediato del servidor exhortar al servidor en mérito del RIT, asimismo, posteriormente no se aprecia que el servidor haya reincidido en la misma falta.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor investigado en su domicilio real ubicado en Pasaje Virgen del Carmen 640, Barrio la Tulpuna, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca. – Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abg. JUAN CARLOS MALAVER SALCEDO
DIRECTOR
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

STPAD/FJDP
Distribución:
Exp. 61917-2021
OI – OGRRHH
STPAD
Unidad de planificación y personas
Informática
Interesado
Archivo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DISCIPLINARIO (PAD)

NOTIFICACIÓN N° 087-2023-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 231-2022-OS-PAD-MPC. (21/12/202).**
Texto del Acto Administrativo: : **SE RESUELVE ABSOLVER:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr. **NEISER HENRY LLAXA MARÍN** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **Caserío de San Pedro de Quinuamayo, Distrito de La Encañada -CAJAMARCA.**
2. **Autoridad de PAD** : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
3. **Entidad:** : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".
4. **Efecto de la Notificación.**

Firma: *[Firma]* N° DNI: *21142539*
Nombre: *Neiser Henry Llaxa Monn* Fecha: *07* / 03 / 2023 Hora: *10:56 am*

5. **Observaciones:**

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 231-2022-OS-PAD-MPC. (03 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).	
Recibido por:.....	DNI N°.....
Relación con el notificado:	Fecha:...../ 03 / 2023 hora
Firma.....	Se negó a Firmar ☐ Se negó a recibir el documento ☐
Domicilio cerrado ☐ Se dejó Preaviso Primera visita ☐ Segunda visita ☐ Se deja bajo puerta los documentos ☐	
Observaciones:.....	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: ☐	Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: ☐
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: ☐ Domicilio Clausurado ☐ Dirección Existe, pero el servidor no vive ☐ Dirección No Existe ☐	
Dirección era de vivienda alquilada: ☐	
NOTIFICADOR: <i>[Firma]</i> Fecha: / 03/ 2023.Hora.....	
DNI N°: 26692902	
Observaciones:	
ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día dedel 2023, el Sr....., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección:con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:.....	
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS.Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR:	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:
MATERIAL DEL INMUEBLE :	N° DE PISOS:
COLOR DE INMUEBLE	/OTROS DETALLES
COLOR DE PUERTA	MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA: *[Firma]*

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: *10:56 a.m* del *07* / 03 / 2023.

OBSERVACIONES: